



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29965

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DEFINITIVA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO,
CREADA MEDIANTE LEY 29716**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular, de manera definitiva, el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, creada mediante Ley 29716, así como viabilizar su implementación, conforme a lo dispuesto por su ley de creación y a lo establecido por el Decreto de Urgencia 030-2011, que establece disposiciones para la implementación de la citada Universidad.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 29716, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

A efectos de establecer su regulación definitiva, modificanse los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 29716, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, con los siguientes textos:

“Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo
Créase la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, la misma que constituye un pliego presupuestario.”

“Artículo 3. Carreras profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo brinda inicialmente las siguientes carreras profesionales:

- a. Industrias Alimentarias;
- b. Ingeniería Civil;
- c. Ingeniería Forestal y Ambiental;
- d. Ingeniería Industrial; y
- e. Enfermería.

Artículo 4. Rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo
Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo las siguientes:

- a. Los recursos determinados en mérito a lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias; y el párrafo 17.2 del artículo 17 de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;
- b. Las que le asigne las leyes anuales de presupuesto;

- c. Las provenientes de donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- d. Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios;
- e. Las transferencias que reciba de los gobiernos locales del departamento de Huancavelica, del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica y de otros entes descentralizados; y
- f. Las que resulten de otras fuentes de financiamiento.

Artículo 5. Autorización de funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

La autorización de funcionamiento de la universidad conforme a ley procede cuando la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, de conformidad con lo prescrito en la Ley 23733, Ley Universitaria; y en la Ley 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), implemente el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la universidad previamente aprobado por el CONAFU.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Designación de la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de quince días a partir de la vigencia de la presente Ley, designa a los miembros de la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

La Comisión designada tiene la obligación de formular el Proyecto de Desarrollo Institucional de acuerdo a criterios de calidad y pertinencia.

SEGUNDA. Designación de la Comisión Organizadora de la Universidad

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, de conformidad con lo prescrito en la Ley 23733, Ley Universitaria, y la Ley 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

TERCERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Derógase la primera disposición complementaria final de la Ley 29716, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

879699-1

LEY N° 29966

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1. Prórroga de normas que conceden beneficios tributarios

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia de:

- El Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- La Ley 28754, Ley que elimina sobre costos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada.
- La Ley 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.
- La Ley 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

Artículo 2. Sustitución del primer párrafo del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias

Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 7°.- Vigencia y renuncia a la exoneración Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015."

Artículo 3. Sustitución del encabezado del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias

Sustitúyese el encabezado del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 19°.- Están exonerados del Impuesto hasta el 31 de diciembre de 2015:"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
 Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

879699-2

LEY N° 29967

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 29951 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Ampliase la autorización dispuesta en el artículo 20 de la Ley 29951, para la adquisición de los siguientes productos:

01. Infliximab 100 mg ampolla
02. Etanercept 50 mg ampolla
03. Ganciclovir 500 mg ampolla
04. Caspofungina 70 mg ampolla
05. Atazanavir 200 mg cápsula
06. Voriconazol 200 mg tableta
07. Rituximab 10 mg/mL x 50 mL ampolla
08. Trastuzumab 440 mg (con diluyente) ampolla
09. Pemetrexed 500 mg ampolla
10. Sunitinib 25 mg tableta
11. Imiglucerasa 400 UI ampolla
12. Fact. VIIA alfa (activ.) 2.4 mg/vial más diluyente
13. Octreotide acetato 20 mg d/liberación lenta ampolla
14. Ziprasidona 80 mg cápsulas
15. Paricalcitol 5 mcg/mL x 1 mL ampolla
16. Agalsidasa beta 35 mg ampolla

Artículo 2. Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a utilizar los recursos a que se refiere la septuagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29951, para que realicen los pagos